

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 530

PERÍODO LEGISLATIVO

2021

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL Nº 911.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Movimiento Popular Fueguino
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

18 NOV 2021

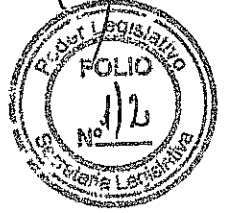
MESA DE ENTRADA

N° 530 Hs. M² FIRMA: [Signature]

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

530/21

(Law)



Ushuaia, 18 de Noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS

[Signature]

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiende a mejorar la franquicia por lactancia otorgada a los agentes del Estado provincial a través de la Ley provincial 911, Régimen de Licencia prenatal y por maternidad, paternidad, nacimiento, lactancia y adopción.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino como promotores de la importancia de la Lactancia Materna en destacadas actividades sociales y partidarias, campañas de concientización, publicaciones y manifestaciones en redes sociales y a través de múltiple folletería entendemos necesario ampliar este lapso.

Por tal motivo proponemos la incorporación en el artículo 8° de un párrafo donde especifique que el agente que tenga nacimiento múltiple será beneficiado por dos (2) horas diarias en su jornada laboral por la franquicia establecida en los incisos precedentes.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

[Signature]

[Signature]

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 8° de la Ley provincial 911, Régimen de Licencia prenatal y por maternidad, paternidad, nacimiento, lactancia y adopción para agentes del estado provincial, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Por el término de dos (2) años luego de producido el nacimiento, las madres de lactantes que cumplan más de cuatro (4) horas de jornada laboral, gozarán de una franquicia por lactancia que consiste en la reducción de su horario laboral, el que podrá usufructuarse según las siguientes opciones:

- a) disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, modificando horario de ingreso o egreso; o
- c) disponer de una (1) hora de descanso durante la jornada de trabajo.

En caso de nacimiento múltiple se le concederá al agente el beneficio de dos (2) horas diarias de su jornada en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

La titular de la franquicia podrá optar si la utiliza o la deriva a su cónyuge, conviviente o progenitor.

Tal opción deberá ser notificada de modo fehaciente al área de recursos humanos. Igual criterio se adoptará para el agente que quede viudo durante el transcurso del período previsto."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador N.º 1.º P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"